Juntamiento.

En la sala del ayuntamiento de la casa del concejo de la villa de Vera a dos dias del mes de junio de mil e quinientos e setenta e siete años se juntaron e congregaron en su ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre para semejantes efetos para tratar e conferir e ordenar e proveer cosas tocantes e anexas al seruicio de dios nro señor e a la buena gouernaçion e bien de la rep.ca de la villa, los señores justicia e regimiento, e por ausencia del señor don Pedro de Ontaçaga lemaniz, de alcalde ordinario de la villa, e pero perez de arostegui procurador sindico general del concejo de la villa, e juan perez de prada regidor de la villa e domingo de olaçaga e juan diaz de ameçua zaeta regidores e miguel de eulicoeta e jeronimo de moyçoetta diputados del barrio guada de Co, viçente e miguel ochoa de mendiçabal diputado de la vesindad del barrio de yrnaga de mju. lopez de eçeta escriuano de su mag.d uno de los del numero de la villa e yo de yuso escriuano e alcaldes juntos e congregados proueyeron ordenaron e mandaron lo siguiente.

Este dia el dr. pero perez de arostegui procurador sindico general presentó e dio e presentó e dio un requerimiento al señor teniente q el aranzel y condiciones q estan rematadas de la carniçeria y el precio q estaran de las carnes se pongan en la carniçeria de la villa para que lo separe y el se mande publicar y se guarde y cumpla como en el se contiene y se pone el aranzel y condiciones en el dicho contenidas y se pueda sacar del dicho aranzel y condiciones un tanto signado de escriuano y se pueda ayuntamiento lo mandaron.

Este dia se proueyo e mando en el ayuntamiento que se executase e recaudase los procesos tocantes al dicho concejo que estuvieren en poder de la muger y herederos del dicho balperez de arteaga y se traigan al poder del dicho escriuano para que se prosiguen y se lleuen adelante dando se conocimiento de lo que se entregare y se entregare.

Este dia se proueyo e mando en el ayuntamiento de la villa pero perez de arostegui sindico para que se haga obra en la obra de la casa del concejo y nro mro de gorostegui y miguel de olaçarval de la villa del pedro del maderamen e ruedas que se tienen sortadas en el monte de elaro y en el monte de agorn. e esta mandado lo el señor y el dicho escriuano en viernes e proueyo en este dicho dia el dicho ayuntamiento pero lopez de yraeaizegui mayordomo de la cofradia de santa maria de la villa pero en el memorial que presentó dio para el dicho cofradia fabricar de la villa y el cielo de la dicha y el cielo de la dicha y el cielo de la dicha

mayorendad. Martin Perez de Tamayano vs de la Abadesa.
y los Abbsenores Jueçes Regimiento lo firmaron de sus nombres Tos q sabian
escribir y por los q no sabian firmar firmo el dicho
Licenciado de Ayala Regidor sobredicho

Pedro de Ortegui — Juan de Zarate — Miguel de Aubiesta — Juan Lopez

2

1. En la sala del ayuntamiento de la casa del concejo de la villa de Vergara a domingo a treinta dias del mes de
junio de mil y quinientos y setenta y siete años se juntaron y congregaron en su juntamiento segun lo han acostumbrado para ordenar y proveer cosas tocantes al servicio de Dios nro S. y a la buena gobernacion y utilidad y
provecho de la dicha villa y la justicia y Regimiento della y especialmente el dicho don Pedro de Ortaçar semente de
alcalde ordinario de la dicha villa y el doctor Pero martinez de Amasa letrado del concejo de la villa y Pero Perez de Aro y Sebastian
de la Sindra del dicho concejo y Juan Perez de Zarate y Juan Perez de Tamayano regidores de la dicha villa y Andres Lopez
de Ocaeta y Juan de Madariaga regidores y Juan Perez de Eyzmendiaro y Sanchorrimendi mendreana diputados
de la Ymbergidad de Aneuola y Domingo de Olanaga y Juan Saez de Mendiaeta regidores en la parroquia de
Olaveaga y Miguel de Loboa de Mendicaua diputado de la vecindad de Olaveaga y Andres de Juan Lopez
de Ocaeta Saldano su escribano y el uno de los del mon de la dicha villa y el dicho escribano y asi juntos y congregados
los dichos señores Jueçes y Regimiento de conçejo de la dicha villa proveyeron y mandaron
acordaron lo siguiente

1. Que dan el dicho Andres Lopez de Ocaeta y Pedro de
Zuntamiento veinte y quatro robles para que se edifiquen una casa
q se le quemo a la Ymbergidad de Aneuola los doze de ellos con su
Corenmer de la villa y los otros doze de Vrenedino dando lo que fuere
menester para ellos que se les den y el monte de ello donde se ha de hacer
la dicha obra y el acarreo los dichos señores Jueçes y Regimiento
proveyeron y mandaron que se les den el dicho monte los dichos veinte y quatro robles
y dice con firme a la dicha vecindad solo para el efecto de edificar
la casa y no para otra cosa y que los otros doze que dicen que vecinos de
los dichos señores Jueçes y Regimiento y diputados no sean lugares y
honorarios de examen de los dichos Juan de Madariaga y Pedro
de Ortaçar

Pedro Juntamente el dicho Pero Perez de Ortegui dijo que
q con firmeza que los dichos señores Jueçes y Regimiento le certifi
cometido y mas antes de ahora en otros juntamientos se ha hecho
a pedir de su propia voluntad y parece que Juan
martinez de Ugarte (illegible) alcoro y otros quatro
vecinos y morador Miguel de (illegible) de Ugarte y Pedro
(illegible) que tuvo (illegible) a quatro